



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE
PALACIO DE JUSTICIA – CARRERA 14 N° 13-60
BARRIO COROCORA-YOPAL**

Yopal, Casanare, trece (13) de abril de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	RADICACIÓN 85001-2333-000-2020-00078-00
MEDIO DE CONTROL	CONTROL DE LEGALIDAD AUTOMÁTICO
ACTO CONTROLADO	DECRETO 109 del 16-03-20 EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO DE CASANARE
ASUNTO	DECLARA IMPROCEDENTE

I.- OBJETO

Procede la Corporación a pronunciarse sobre el Decreto 109 del 16-03-20 expedido por el gobernador de Casanare, que fue enviado conjuntamente con otros actos administrativos para efectos de que se surta el control de legalidad automático establecido en el artículo 185 del CPACA.

II.- CONSIDERACIONES

1.- La Ley 1437 de 2011 dispone en lo pertinente:

“ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.”

(,,)

85001-2333-000-2020-00078-00

“ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

(...)

14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.”

(...)

El artículo 185 ibídem regula el trámite del control inmediato de legalidad de actos de carácter general que sean dictados en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción.

2.- Con fundamento en el artículo 215 de la Constitución, por Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, vigente desde esa fecha, el Gobierno Nacional en pleno declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica a raíz de la situación sanitaria, social y económica derivada de la expansión mundial del COVID-19. Y con fundamento en esa declaratoria ha expedido múltiples decretos para conjurar y/o mitigar dicha crisis.

3.- No hay duda de que el Decreto 109 del 16-03-20 expedido por el gobernador de Casanare,, a través del cual se adoptaron medidas de carácter preventivo y transitorio para mitigar los riesgos por causa del virus Covid-19 en ese ente territorial, no fue emitido en desarrollo del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 ni de los expedidos con base en él, pues cuando se profirió aquel, la emergencia económica, social y ecológica y los decretos tendientes a conjurarla aún no se habían expedido.

4.- En consecuencia, no resulta procedente el control automático de legalidad respecto del Decreto 21 expedido por el gobernador de Casanare el 13 de marzo del año 2020 y por lo mismo así se declarará.

Sin embargo, debe aclararse que ello no significa que dicho acto administrativo no pueda tener los controles contencioso administrativos ordinarios previstos en el CPACA.

85001-2333-000-2020-00078-00

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el control automático de legalidad respecto del Decreto 109 del 16-03-20 expedido por el gobernador de Casanare, por las razones indicadas en la motivación.

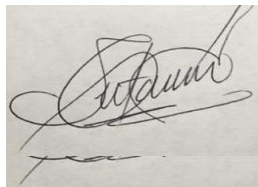
SEGUNDO: DISPONER que por Secretaría y por el medio electrónico más expedito se notifique personalmente la presente providencia al agente del Ministerio Público y se remita copia de la misma al señor gobernador de Casanare con carácter informativo.

TERCERO: Surtida ejecutoria, se ORDENA actualizar el registro institucional de actuaciones y archivar el expediente.

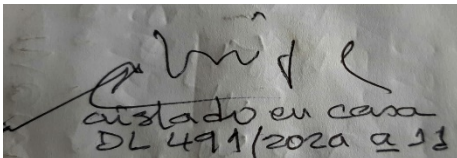
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado en sala virtual extraordinaria de la fecha, acorde con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA20-11521 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con las normas nacionales reguladoras del estado de excepción, entre ellas, los artículos 11 y 12 del Decreto Legislativo 491 de 2020. Acta No. . Firmas impuestas por medios digitales).

Los magistrados,



JOSÉ ANTONIO FIGUEROA BURBANO



NÉSTOR TRUJILLO GONZÁLEZ



AURA PATRICIA LARA OJEDA